

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Of. Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Publicación de los números de Abril y del 1.º y 31 de Octubre de 1923.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se figure un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PREGIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50 Ptas.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 288 de 15 Obre.)

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Presidente del Directorio Militar, se ha servido disponer se abra pública información escrita para recoger las aspiraciones y propuestas de las Corporaciones, Asociaciones, Empresas y particulares, en relación con el régimen de ferrocarriles, en las condiciones siguientes:

Los escritos se entregarán en la Presidencia del Consejo de Ministros, en sobres cerrados, dirigidos á la «Ponencia de ferrocarriles del Directorio Militar», consignándose en los mismos sobres que contienen «propuesta sobre régimen ferroviario».

Dichos escritos se presentarán hechos á máquina por una sola cara del papel, y no tendrán más extensión que la correspondiente á seis hojas tamaño folio corriente.

Se recomienda la mayor concisión y claridad en las exposiciones, y que las propuestas se concreten al final de los escritos, en el número de «Bases» correspondiente.

El último día de admisión de sobres será el 30 del mes actual.

Madrid 10 de Octubre de 1923.  
 —Primo de Rivera—Señor....

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GOBERNACION

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para que á los Jefes de la Policía gubernativa se les pue-

da exigir estrecha responsabilidad por sus actos ú omisiones, es necesario dotarles de elementos coactivos, tanto para mantener la disciplina como para conseguir la mayor eficacia en la realización de los servicios que le están encomendados.

La facultad de corregir al inferior debe ir seguida del derecho en éste de reclamar por conducto debido contra aquellas resoluciones del superior que pudieran constituir una extralimitación de facultades, pero no olvidando nunca que si la queja resultara injustificada ó viciosa, se le castigará de nuevo severamente para que en lo sucesivo medite y conozca mejor sus deberes y derechos.

Asimismo, cuando al recurrente le asista el derecho y la extralimitación que se atribuya al superior quedará de manifiesto, obtendrá la anulación del correctivo y reparación á que hubiere lugar.

Como la facultad de corregir disciplinariamente está casi concretada hoy en la Dirección general de Orden público, es necesario dictar una disposición para que, por delegación de dicho organismo, pueda ejercerse tal facultad por los funcionarios que se determinen; y para la consecución de los fines indicados, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el Cuerpo de Vigilancia, las faltas calificadas leves por los Reglamentos de servicio podrán ser corregidas: en provincias, por los Jefes de la plantilla, y en las de Madrid y Barcelona, por los de cada distrito, brigada ó sección, con uno á cinco días de suspensión de sueldo.

En el Cuerpo de Seguridad esa facultad corresponderá: en provincias, á los Jefes de unidad, y en las de Madrid y Barcelona, á los Jefes y Capitanes de compañía. Esto aparte de las faltas militares, que se corregirán como hasta aquí, según lo determina el Reglamento de régimen interior de los Cuerpos.

2.º Que en el Cuerpo de Vigilancia, las faltas reputadas graves, según determinación de los ayudados Regimientos, deberán ser corregidas con seis á quince días de suspensión de sueldo; en provincias, por los Gobernadores civiles, y en las de Madrid y Barcelona, por ellos y los Inspectores generales de Orden público, pero siempre mediante expediente.

En el Cuerpo de Seguridad, en los mismos casos y en idéntica forma, corresponderá la misma facultad; á los Gobernadores civiles, en lo que respecta á las provincias, y en lo

que atañe á las de Madrid y Barcelona, también á ellos y á los referidos Inspectores generales.

3.º Las infracciones que constituyan reincidencia en falta grave serán sometidas á conocimiento del Director general de Orden público para la resolución que con arreglo á las disposiciones vigentes proceda.

4.º Que la reincidencia en falta leve se corregirá, con el maximum de sanción establecida en la regla primera, salvo el caso que por las circunstancias que concurren en los hechos no sean suficientes las facultades asignadas á cada uno y á su juicio merezcan someterse al Director general para aplicar mayor corrección.

Para apreciar la reincidencia habrá de tenerse en cuenta que el acto ú omisión que la motive sea de la misma naturaleza que el que originó la primera sanción.

5.º Todas las resoluciones anteriormente citadas serán ejecutivas, pero quedará á los castigados, según lo establecido, el derecho á recurrir en queja ante la Dirección general de Orden público en el plazo improrrogable de dos días, á contar desde aquel en que se le notificare la resolución del superior.

Ese recurso de queja se presentará ante el funcionario que decretó el correctivo, el cual vendrá obligado á tramitarlo con su informe á la Dirección general de Orden público en el mismo día de recibirlo.

En el Cuerpo de Seguridad, el recurso de queja se formulará ante el superior jerárquico del funcionario que adoptó el acuerdo contra el que se reclama y mediante su venia, una vez cumplido el castigo, quien pedirá informe escrito al inferior, que lo evacuará en el mismo día, y acto seguido será elevado á la Dirección general de Orden público.

Las resoluciones que pongan término al recurso de queja formuladas por funcionarios de la Policía gubernativa serán inapelables.

6.º Si resultare justificado el fundamento del recurso de queja se adoptará respecto al funcionario contra quien se formuló la medida oportuna, revocándose el acuerdo.

7.º No obstante lo anteriormente dispuesto, queda expedita la acción del Director general de Orden público para, con arreglo á las disposiciones vigentes, decretar los correctivos que, según lo que aquellas determinan, puede imponer.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.  
 —El Subsecretario encargado del

depacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Orden público.  
 («Gaceta» núm. 284 de 11 Obre.)

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva, la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación, los Profesores de Institutos que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Octubre de 1923.—  
 El Jefe encargado del Despacho, Pérez G. Nieva.

(«Gaceta» núm. 278 de 5 de Obre.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.456.

### Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

«Encarezco á V. S. que con toda urgencia remita un ejemplar del Reglamento de cada uno de los Montes de Piedad, Cajas de Ahorro y demás instituciones de Previsión existentes en esa provincia, así como dos ejemplares de la última Memoria y Balance anual de cada una de ellas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que por los señores Alcaldes, se recojan los do-

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

## PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

cumentos que se indican en dicha circular y sean enviados a este Gobierno en el plazo máximo de cuartaja.

Los Institutos benéficos a que se hace referencia quedan obligados a hacer entrega de los documentos citados en las Alcaldías respectivas, sin que sea necesario para ello excitación alguna por parte de estas Autoridades.

Murcia 16 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil.

Federico Baeza.

Número 2.455.

Secretaría.

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

El Comandante de puesto de la Guardia civil de Alcantarilla, en escrito de fecha cuatro de los corrientes, comunica a este Gobierno civil que a las diez y siete horas del mismo día se ha presentado, en aquella Casa Cuartel el vecino de Fuente-Librilla, José Martínez Barquero, de veinte años, marchante en ganado bacuno, manifestando, que viniendo de la feria de Puerta, de la provincia de Jaén, se le unió a su ganado una novilla de unos dos años, pelo en vino, y en el sitio conocido por el Yermo del Segura, término de Oceró o el Segura, quedando dicha novilla en la posada de Matco Campos Pérez, en calidad de depósito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de sus dueños al objeto de que puedan presentarse a reclamarla, ante la Autoridad local de Alcantarilla, y previa justificación en forma de su legítimo derecho y pago de gastos ocasionados le será devuelta, pues transcurrido el plazo que marca el Reglamento para la administración y régimen de las reses mestrencas de 14 de Abril del 1905, la referida Alcaldía procederá a la venta en pública subasta.

Murcia 6 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,

Federico Baeza.

Cuarta sección.

Número 2.439.

REQUISITORIA

Primitivo Pascua Cid, hijo de Anselmo y de Isidora, natural de Linares (Nieve), provincia de Pontevedra, domiciliado últimamente en este Arsenal, de estado soltero, profesión marinero, de 20 años de edad, estatura 1'59 metros, sus señas personales: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba saliente, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, D. Germán Argüelles Ríos, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena 10 de Octubre de 1923

—El Secretario, Mariano Oliva.—  
V.º B.º: El Juez instructor, Germán Argüelles.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio	Importe del débitos.	
				Ptas.	Cts.
<b>ALCANTARILLA</b>					
3.º y 4.º trimestre de 1921-22.					
158	López y Pagán.	F. aceite orujo.	Huerta.	971	16
158	El mismo.	Id.	Id.	254	86
2.º trimestre 1922-23.					
23	Emilio Mercader.	Taberna.	Alcantarilla.	37	42
26	Francisco Carrillo Alado.	Comestibles.	Id.	39	91
30	Andrés Arnaldo Gómez.	Abacería.	Id.	28	06
36	Luis Ruiz Carrillo.	Cervecería.	Id.	28	07
44	Antonio Cobarro.	Comerciante.	Id.	545	74
45	Juan Párraga.	E. cereales.	Id.	32	43
47	Miguel Sánchez.	Id.	Id.	32	43
51	Felipe Miralles Tache.	Carro.	Id.	11	74
52	El mismo.	Id.	Id.	11	74
74	Juio Hernández Costa.	Horno yeso.	Id.	32	75
88	López y Pagán.	E. aceite orujo.	Id.	264	86
91	Antonio Redondo.	Herrador.	Id.	20	79
94	Emilio Muñoz López.	Veterinario.	Id.	36	38
116	José Herrero Alado.	Barbería.	Id.	18	71
117	Hipólito Pérez.	Id.	Id.	18	71
118	Fermín Nicolás Montesinos.	Id.	Id.	18	71
120	Manuel Izquierdo Belmonte.	Herrero.	Id.	18	71
<b>ALHAMA</b>					
Año 1919.					
66	José Montero Guardiola.	Secretario Juzgado.		32	64
4.º trimestre 1919 20.					
66	José Montero Guardiola.	Secretario Juzgado.		8	16
<b>BLANCA</b>					
4.º trimestre 1920-21.					
4	Jesús Fernández Sánchez.	Abacería	Cid.	14	84
5	José Fuentes Trigueros.	Id.	Villar.	14	84
6	Amalio Molina Costa.	Id.	Payá.	14	84
8	Ignacio Molina Sánchez.	Id.	Id.	14	84
17	Juan Antonio Soriano Vivo.	E. frutas.	Basilio.	30	85
18	Jesualdo Yepes Trigueros.	Id.	P. Concepción.	30	85
21	Antonio Martínez Banalchoche.	Dos sierras cinta.	Villar.	152	27
24	Julián Hervás Hervás.	F. aguas olorosas.	Campo.	68	84
27	Ricardo Candel Ruiz.	Confitero.	Mayor.	40	34
22	Emilio Hernández Trigueros.	Tres sierras cinta.	Payá.	260	04
23	El mismo	Conservas.	Id.	112	12
1	Antonio Hernández Molina.	V. y aguardientes.	Partidor.	23	14
30	Jesús Carrasco Sánchez.	Pesos y medidas.	Piquera.	29	66
Primer trimestre 1921-22.					
5	Amalio Molina Costa.	Abacería.	Don J. Payá.	13	28
7	Ignacio Molina Sánchez.	Id.	Id.	13	28
27	Domingo Carrasco Tornero.	Id.	Mayor.	8	89
27	El mismo.	Id.	Id.	13	35
28	José Fuentes Núñez.	Ocho mazos.	Partidor.	31	15

(Se continuará)

Número 2.256.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Mazarrón.—Contribución rústica.—  
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Julio, la siguiente

**Providencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**SEMESTRALES****Mazarrón.**

Alfonso García Morales, 1'96 pesetas.  
María García Morales, 1'93.  
Mariana García Moreno, 1'52.  
María García Moreno, 2'58.

**Totana**

Juan García Román, 2'91 pesetas.

**Mazarrón.**

Alfonso García Vera, 2'97 pesetas.  
Josefa Jiménez, 1'61.  
Andrés Jiménez Zamora, 1'84.  
María González, 1'75.  
Juana González Moreno, 1'74.  
Andrés Granados Zamora, 1'61.

**Totana.**

María Teodora Heredia, 2'90 pesetas.

**Mazarrón.**

Francisco Heredia Soler, 1'88 pesetas.  
Fabián Hernández, 1'66.  
Juan Hernández Paredes, 2'27.  
El mismo, 2'02.  
Pedro Hernández García, 1'53.

**Lorca**

Antonio Hernández, 2'89 pesetas.

**Mazarrón.**

Josefa Hernández Méndez, 2'51 pesetas.  
Manuel Hernández Paredes, 2'47.  
José Hernández Vivancos, 1'63.  
Alfonso Imbernón Ureña, 2'98.

Fernando Izquierdo Aznar, 2'07  
José Izquierdo Aznar, 2'35.  
Salvador Campillo, 2'33.  
Mercedes Jorquera, 2'06.  
Manuela Jorquera Zabala, 2'57.  
Ginés Legaz Lardín, 1'77.  
Luis López Vélez, 1'99.  
Francisco Lorente García, 2'03.  
Caridad Martínez, 1'52.

**Cartagena.**

Bernardo Martínez Andreo, 2'51 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1.219.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

**Providencia.**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**Brujas.**

Ginés Aroca, 18'73 pesetas.  
Ginés Sánchez Roca, 20'80.  
Ginés Roca Martínez, 7'63.  
Hs. de Antonio Cárcelos, 4'93.  
Isabel López Sánchez, 6'94  
José Martínez Fuentes, 28'29.  
José Vera Huertas, 19'93.  
Juan Mora Muñoz, 6'68.  
José Navarro Sánchez, 18'64

José Sánchez Roca, 8'76  
Joaquín Arróniz, 8'07.  
Juan Navarro López, 3'63.  
Juan Navarro, 6'94.  
José Marcos Paredes, 8'24.  
José Lera, 9'97.  
José Moreno, 4'16.  
José Mora Muñoz, 8'68.  
Juan Bravo López, 2'86.  
José Tovar García, 2'60.  
Juan Navarro Sánchez, 32'34.  
Juan Abellan, 19'93.  
Juan López, 3'72.  
Juan Alarcón, 3'89.  
José Baños Mora, 13'86.  
Juan López Tovar, 6'75.  
José Pomares, 21'32.  
Juana Marín Rubio, 10'40.  
José Tovar Martínez, 8'68.  
Juan Martínez Sánchez, 21'32.  
Juan García Martínez, 4'16.  
Juan Mora, 18'74.  
Juan Martínez Conesa, 6'59.  
Juan Antonio Hernández, 4'85.  
Joaquín Caravaca, 14'48.  
José María, 4'76.  
José López Hernández, 9'97.  
José Caravaca Roca, 14'30.  
José Martínez Sánchez, 20'36.  
Francisco Serrano, 10'81.  
Francisco Martínez, 2'38.  
Francisco Navarro, 8'16.  
Francisco Mora Abellan, 4'85.  
Francisco Borja, 12'59.  
Diego López Marín, 6'03.  
Enrique Murcia, 3'49.  
Francisco Moreno Gallego, 6'15.  
Francisco López Martínez, 9'28.  
Francisco Martínez Fuentes, 26.  
Francisco Hernández, 7'81.  
Francisco Coll, 2'42.  
Francisco Navarra Esteban, 4'60.  
Francisco Muñoz Díaz, 5'30.  
Juan Navarro Hernández, 47'03.  
Juan Gómez Marín, 5'28.  
Juan Martínez Soler, 13'87.  
José Aroca Alegría, 23'15.  
Juan y María y Salomé Peña, 6'24  
María Navarro Hernández, 5'54  
Miguel Roca García, 8'68.  
Mateo Navarro, 6'50.  
María Gambín, 2'24.  
Miguel Gambín, 8'68.  
Manuel Gómez Martínez, 4'16.  
María Navarro Arbaño, 72'14.  
Marcelino Ariza, 17'35.  
María García Pérez, 8'51.  
María Pinar Vives, 6'07.

**Espinardo.**

José García, 4'34 pesetas.  
Antonio Manuela García, 2'86.  
Antonio Hernández, 20'37.  
Antonio García Sabater, 5'37.  
Juan J. G. Rabadán, 4'76.  
José Hernández Rabadán, 3'89.  
Antonio José Gómez, 4'76.  
José Herrero, 5'72.  
Juan J. Alarcón, 2'42.  
José G. Gómez (Menor), 11'96.  
José Villanueva, 6'07.  
José Olmos, 3'72.  
José María Hernández, 38'66.  
José Noguera, 6'24.  
José María Almeida, 3'47.  
Juan Guerrero García, 8'68.  
Juan García Sánchez, 3'47.  
José Alarcón Carrillo, 2'24.  
Manuel Cano García, 3'89.  
María Muñoz Pujante, 7'37.  
María Teresa Torres, 24'97.  
Antonio Meseguer, 22'19.  
Antonio Hernández Vicente, 5'98.  
Antonio Martínez Martínez, 5'03.  
Andrés Valera Rabadán, 7'81.  
José Sebastián Moñino, 6'94.  
José García Esteban, 7'81.  
Josefa Robles, 11'28.  
Joaquín Gómez, 7'37.  
José Antonio Gómez, 10'40.  
Juan Martínez Flores, 9'11.  
Juan Alemán Flores, 3'28.  
Antonio García Meseguer, 5'45.  
Antonio Pujón Montes, 19'09.  
Agustín Ródenas, 9'54.  
Antonio López, 6'94.  
Antonio Hernández, 3'03.  
Antonio Espinosa Sabater, 5'72.  
Francisco Alarcón Cánovas, 3'28.  
Fuensanta Herrero, 16'04.

Antonio Giménez, 6'07.  
Francisco Hernández, 10'15.  
Gabriel Ros Navarro, 13'18.  
José Hernández Saura, 9'97.  
Juan Romero, 6'94.  
Juan Sánchez, 3'46.  
Juan Antonio Rabadán, 3'03.  
José Gaspar Ruiz, 4'76.  
Antonio García Zamora, 10'84.  
Antonio Hernández García, 31'73.  
Antonio Alemán Torres, 31'73.  
Antonio Guerrero Egea, 2'50.  
Cayetano Peñaranda, 2'60.  
Catalina García, 6'07.  
Carmen Gallego, 8'33.  
Dolores Alarcón, 4'06.  
Francisco Doroteo, 4'60.  
Francisco Olmos, 2'60.  
Francisco Sánchez Servet, 8'24.  
María Pérez Sandoval, 7'38.  
Marcos Personal, 5'11.  
María Pérez Cánovas, 3'72.  
Pedro J. García Marín, 18'64.  
Pascual Pastor Palazón, 5'19.  
Pedro Franco, 3'47.  
Pedro Víctor Navarro, 7'12.  
Remedios Macanás Servet, 3'63.  
Rafael Belmonte, 6'07.  
Rafael Rubio Soriano, 9'11.  
Serafín de San Nicolás, 2'86.  
Trifón Muelas, 6'33.  
Viuda de José Romero, 9'54.  
Viuda de Antonio Lucas, 11'70.  
Antonio Gómez Meseguer, 4'51.  
Eloy Martínez, 2'91.

**Esparragal.**

Julián García Alcaraz, 4'85 pesetas.  
José Valera Alcaraz, 2'86.  
José Palazón Melgar, 4'76.  
Josefa Bernal, 6'50.  
José Alegría Muñoz, 6'07.  
José Romero López, 9'97.  
Julián Pallarés Torrecillas, 3'89.  
José Gil Rocamora, 5'63.  
Julián Tovar, 10'40.  
José Pérez López, 2'60.  
Joaquín Nicolás, 12'22.  
José Espín Martínez, 11'70.  
Josefa Melgar, 3'21.  
José Ruiz Hernández, 7'37.  
Francisco Rodríguez, 2'65.  
Gregorio Perea, 2'65.  
Isidro Perea, 3'18.  
Manuel Giménez, 3'03.  
Manuel Antón, 3'03.  
María Sánchez Giménez, 3'46.  
María de los Angeles Hidalgo, 4.  
Manuel Navarro, 6'50.  
Miguel Marín Carrillo, 18'64.  
Manuel Nicolás, 6'94.  
Manuel López, 3'03.  
Patricio Cano, 3'46.  
Pedro Pérez, 3'12.  
Pedro J. Guirao, 3'03.  
Pedro Escobar, 6'68.  
Pedro García, 3'63.  
Carmen García Bernal, 5'63.  
Ramón Manrique, 6'07.  
Sebastián Mengual, 2'60.  
Teresa Flores, 12'15.  
Juan Bernal, 9'56.  
José García Sáez, 11'27.  
Juan López Riquelme, 2'33.  
Miguel Ruiz, 17'35.  
Manuel Pina, 6'94.  
Manuel Pardo, 3'47.  
Manuel Abellan, 17'79.  
Manuel Giménez Ayllón, 4'34.  
Francisco Riquelme, 3'64.  
Francisco Alcaraz, 2'91.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

## Sexta sección

Número 2.424.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Constituido el nuevo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día cinco del actual, conforme al R. D. de la Presidencia del Directorio Militar de 30 de Septiembre último, se procedió al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de dicha disposición; relacionándose a continuación los individuos que, por el sorteo correspondiente han sido designados para constituir la Junta municipal de Asociados, que son los siguientes:

## Sección 1.ª

D. Salvador Carrión Pérez.  
Bartolomé Carrión Sielva.  
Francisco Carrión Pérez.

## Sección 2.ª

D. Antonio Guardiola Sánchez.  
Antonio Guardiola Bernal.  
José García González.

## Sección 3.ª

D. Sebastián Guardiola Jiménez.  
Lorenzo Lozano Cerezo.  
Francisco Herrero Jiménez.

## Sección 4.ª

D. Francisco Molina Sánchez.  
Francisco Muñoz Palencia.  
Francisco Muñoz Bernal.

## Sección 5.ª

D. José Soriano González.  
Juan Ortiz Herrero.  
Jesús Sánchez Sánchez.

## Sección 6.ª

D. Pedro Azorín González.  
Luis Tomás Fernández.  
José Tomás Llorca.

## Sección 7.ª

D. Trinitario Ortiz Rubio.  
Antonio Carcelén Herrero.

Lo que se hace público conforme a lo prevenido en el art. 68 de la ley Municipal, advirtiendo que las excusas y oposiciones se admitirán durante el plazo de veinticuatro horas, según previene el art. 2.º del mencionado Real decreto.

Jumilla 3 de Octubre de 1923.—  
El Alcalde, J. S. Vicente.

## Octava sección.

Número 2.448.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE SAN JUAN

Don Lucio Checa y Paniagua, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Ha o saber: Que a este Juzgado correspondió por reparto demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, presentada por el Procurador Don Juan Jesús Trigueros Molina, en nombre de Don Angel Galindo Caballero, industrial, mayor de edad, casado y vecino de la villa de Alcantarilla, contra Don Vicente Genovés Asensi, y los herederos del difunto D. Manuel Precioso López, que lo son, su hijo D. José Precioso Morcillo y su viuda Doña Francisca Morcillo Alvarez, todos en desconocido paradero, y como componentes que fueron de la disuelta Sociedad mercantil regular colectiva «Precioso y Compañía», sobre declaración de extinción de un

derecho real de arrendamiento y prescripción de acción hipotecaria y cancelación de sus inscripciones en el Registro de la propiedad de este partido, los cuales derechos de arrendamiento y de hipoteca se constituyeron sobre una fábrica de aserrar maderas, situada en la población de Alcantarilla, sitio y pago de las Losas, en las afueras de dicha villa; habiéndose acordado en providencia de ocho de Mayo de mil novecientos veintidós, conferir traslado de dicha demanda a los expresados tres demandados para que dentro de doce días improrrogables comparezcan en los autos perscribiéndose en forma.

Y desconociéndose el paradero de los referidos demandados, se les hace el emplazamiento por medio de edictos que se publican en los periódicos oficiales, y se les previene, que de no comparecer perscribiéndose en forma en los autos, dentro del mencionado término, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Lucio Checa.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 2.447.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DEL HOSPITAL

## Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en providencia dictada con fecha veinticinco de Agosto último, en las diligencias de requerimiento previo a la demanda de secuestro promovidos por el Procurador Don Hilario Dagó, a nombre y representación del Banco Hipotecario de España, ha mandado requerir a Doña Magdalena Canovas y Ortega, vecina que fué de Mula, para que en el plazo de dos días satisfaga a dicho Banco los semestres que adeuda por razón del préstamo que se la tiene hecho, vencido en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintidós, importantes cada uno la cantidad de ciento treinta y seis pesetas con tres céntimos, con los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación.

Y habiendo fallecido la Doña Magdalena Canovas, se ha acordado practicar dicho requerimiento a los herederos ó causahabientes de dicha señora, e yos nombres y domicilios se desconocen, verificándolo en su virtud por medio de los periódicos oficiales.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de Murcia, se expide la presente en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Federico González del Rívoro.

Número 2.432.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE MULA

Don Mariano Marín y Buitrago, Juez de primera instancia del partido de Mula.

Hago saber: Que Don José Herre-

ra y Romero, cesó en el ejercicio del cargo de Procurador de este Juzgado por haber fallecido en veintitrés de Marzo del presente año, y se anuncia por medio del presente, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Mula a cinco de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Mariano Marín y Buitrago.—El Secretario, P. S., Francisco Sánchez.

Número 2.434.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE MURCIA

## Edicto.

Guerrero Pastor José, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Corvera en los Briones, comparecerá dentro del término de cinco días ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, a fin de hacerle saber la petición de indulto que se hace a favor del penado José Aparicio García, del resto de la pena que le falte por cumplir.

Murcia 11 de Octubre de 1923.—  
El Vice-Secretario, Vicente de la Guardia.

Número 2.437.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE JUMILLA

Don José González de la Cuesta, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Jumilla.

Certifico: Que por esta Junta se celebró sesión pública el día uno del mes actual, que se hizo constar por la siguiente acta:

«En la ciudad de Jumilla, a las ocho de la mañana del día uno de Octubre de mil novecientos veintitrés, constituida en sesión pública en el Salón de Actos de la Casa Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral bajo la presidencia de D. Juan Miguel Bernal García, Vicepresidente de esta Junta por ausencia del Presidente Don Vicente Guillén Molina, con los Vocales D. Pedro Antonio Bernal Santos, D. Martín García Fernández, D. Pedro Luis Martínez García, Don Rogelio Gutiérrez Cutillas, D. Juan Guardiola Ojalla y D. Jacobo Crespo Navarro, al objeto de designar, por sorteo, de Vocales y sus Suplentes que como mayores contribuyentes por territorial con voto de compromisario para elección de Senadores han de formar parte de esta Junta en el próximo bienio de 1924-25, para lo que han sido citados aquellos contribuyentes como está prevenido.

Teniendo a la vista la correspondiente certificación librada por la Secretaría de este Ayuntamiento, se escribieron los nombres que contiene en otras tantas papeletas iguales é introducidas todas en una urna destinada al efecto, se acordó que los dos primeros nombres que se extrajeran se tendrían como designados para Vocales propietarios y los dos siguientes sus suplentes por el mismo orden.

Acto seguido, después de bien mezcladas las papeletas en la urna el Sr. Presidente extrajo cuatro, una a una, en las que leyeron los nombres siguientes por el orden que se dice: José Abellán Martínez, José Bernal-Quirós y Bernal, Sebas-

tián Sánchez Abellán y Pedro Jiménez Molina.

En su vista por el Sr. Presidente fueron proclamados Vocales propietarios de esta Junta municipal para el próximo bienio de 1924-25, en concepto de mayores contribuyentes por territorial a D. José Abellán Martínez y D. José Bernal-Quirós y Bernal y sus suplentes D. Sebastián Sánchez Abellán y D. Pedro Jiménez Molina, ordenando que se les haga saber con sus nombramientos a los interesados y que se haga constar todo por la presente acta y que se remita certificación de ella al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*. Se leyó, la hallaron todos conforme y firmaron con el Sr. Presidente, certifico.—Juan Miguel Bernal.—Pedro Luis Martínez.—Martín García.—Pedro Bernal.—Juan Guardiola.—Rogelio Gutiérrez.—Jacobo Crespo, Secretario.—José González.—Rubricados.—Hay un sello en tinta morada que dice Junta municipal del Censo electoral de Jumilla.»

Y en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Jumilla a dos de Octubre de mil novecientos veintitrés.—José González.—Visto bueno: Bernal.

## Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran excejtrados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.